

## NUMERO 109

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcava núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernández Fernández, calle de la Cárcava núm. 2

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 12 DE SETIEMBRE DE 1853

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 747.

*La Dirección general de Contribuciones Directas y Estadística, me dice en 5 del actual lo siguiente.*

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 4 del actual á esta Dirección general la Real orden que sigue.—Hmo. Sr. —He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 6 de Agosto próximo pasado, por la que se suspendió la licitación de la cobranza de las contribuciones directas de la provincia de Zamora, con motivo de las instancias de diferentes Ayuntamientos en que solicitaron la continuación ó prórroga del contrato del recaudador actual de la misma y S. M. teniendo en cuenta que en la de 28 de Junio de 1851 se halla prevenida por punto general, la licitación pública de estos cargos, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, se lleve á efecto la de la mencionada cobranza, segun lo mandado en otra Real orden del propio dia 6 de Agosto último, señalando á este fin el 24 del corriente mes y el 15 de Noviembre próximo venidero, respectivamente, para la apertura de pliegos y presentación y aprobación de fianzas.— De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Dirección lo traslada á V. S. para su cumplimiento: esperando que á este fin se sirva disponer inmediatamente los competentes anuncios para la licitación de la insinuada cobranza, con arreglo á cuanto previene

la Real orden de 6 de Agosto anterior, trasladada á V. S. en 11 del mismo; excepto tan solo en los plazos que determina la preinserta para la apertura de pliegos y aprobación de fianzas.»

En su consecuencia se inserta á continuación la Instrucción de 20 de Julio de 1851, á cerca de esta clase de remates, con las aclaraciones hechas por Real orden de 19 de Julio de 1852 y la nota del importe de las contribuciones que por un trimestre han de cobrarse en cada uno de los pueblos de esta provincia, y del premio que corresponde al Recaudador por la misma época, á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta, de la cobranza de todos ó cada uno de los referidos pueblos por los años de 1854, 1855 y 1856, puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en este Gobierno de provincia, en el tiempo que media hasta el dia 23 del corriente mes, toda vez que en el 24 ha de hacerse la adjudicación al mejor postor; debiendo advertirse como ampliación á la instrucción y aclaraciones de que se deja hecho mérito, que el Recaudador en quien recaiga el nombramiento, se ha de obligar también á ejecutar la cobranza haciendo uso de los recibos de talón, segun lo preventivo en Real orden de 26 de Julio próximo pasado. Zamora Setiembre 9 de 1853.—El Gobernador. Antonio Guerola.

## DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

*Instrucción aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1851, para la licitación pública y contrata de la recaudación de Contribuciones territorial é industrial con sus recargos.*

**Artículo 1.<sup>o</sup>** En primero de Agosto anunciarán los Gobernadores de provincia en el boletín oficial del propio dia, ó del siguiente, que hasta el 20 del

mismo admitirán las proposiciones que se les presenten en el pliego cerrado para el cargo de recaudación de dichas contribuciones y sus recargos, correspondientes á los años de 1852, 53 y 54, de los pueblos en que no haya recaudador nombrado con independencia de los Ayuntamientos, ó que habiéndole, venza su contrato antes de 1.<sup>o</sup> de Enero del año próximo.

Art. 2.<sup>o</sup> A la hora de las 12 del dia 21 de Agosto se abrirán los pliegos de licitación en el despacho del Gobernador, con su asistencia, la del Administrador de Contribuciones directas, Asesor y escribano de la Subdelegación de Rentas, y se extenderán las actas de su resultado, dando preferencia para el caso de la adjudicación al que ofrezca desempeñar el citado cometido por menos premio que el de 3 rs. por 100 en la contribución territorial, y 3 rs. 50 mrs. por 100 en la industrial, que es el máximo señalado. No se hará mérito de ninguna proposición que exceda de este límite.

Art. 3.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos de los pueblos podrán hacer proposiciones en el plazo marcado. En el caso de ser aceptables porque el premio que designan sea igual ó menor que el que resulte de las presentadas por particulares, serán preferidos, y se les relevará de dar fianza hipotecaria, mediante la responsabilidad mancomunada que les está impuesta por la ley cuando tienen á su cargo la cobranza.

Art. 4.<sup>o</sup> Salvo la excepción de preferencia que se concede á los Ayuntamientos, serán preferidos los particulares que hubieren presentado proposición para recaudar la mayor parte del importe de las contribuciones directas de la provincia, cualquiera que sea el númer de pueblos á que dicha proposición alcance, siempre que para alguno de ellos no haya otra designando menor premio.

Art. 5.<sup>o</sup> No se admitirá proposición alguna para el cargo de recaudador con fecha posterior al 20 de Agosto.

Art. 6.<sup>o</sup> Vistas las proposiciones, hechas y extendidas las actas del resultado, harán los Gobernadores el nombramiento de recaudador en favor del que haya ofrecido ejecutar la cobranza y conducción por menor premio respecto de uno o mas pueblos, si los cupos y recargos de ellos no exceden de 500.000 rs.: cuando pasen de esta suma deberán consultar desde luego á la Dirección general el expediente, para que por la misma se resuelva ó proponga al Gobierno lo conducente.

Art. 7.<sup>o</sup> Se asegurarán los Gobernadores de que los particulares á quienes haya de concederse la recaudación son de responsabilidad conocida: y de no tenerla, les exigirán que un sugeto que reuna esta circunstancia firme con ellos la ratificación de su propuesta, á fin de alegar el curso de cualquiera pretensión ficticia.

Art. 8.<sup>o</sup> Los particulares á quienes se adjudique la recaudación deberán presentar y obtener la aprobación de la fianza que corresponde antes del 15 de Octubre precisamente, de modo que haya tiempo para prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos el recargo que han de hacer en las matrículas y repartimientos por razón de cobranza, conducción y entregas de caudales en las arcas del Tesoro.

Art. 9.<sup>o</sup> Se considerarán caducados los nombramientos de los recaudadores que para el expreso del 15 de Octubre no hubiesen obtenido la aprobación de la fianza, y la cobranza de los cupos del año inmediato se verificará por los Ayuntamientos con el premio que está señalado, ó ellos hubieren pre-

sijado de antemano en unión con los mayores contribuyentes del pueblo.

Art. 10. Los recaudadores actuales cuyos contratos vencen con posterioridad al 31 de Diciembre del corriente año, podrán continuar en ellos hasta terminarlos, si antes del 1.<sup>o</sup> de Agosto manifiestan de oficio al Gobernador que se allanan al percibo del premio fijado como límite en el art. 2.<sup>o</sup>, y en el caso de ser menor allanándose á continuar por el que se les adjudicó la cobranza. Si no formalizan este allanamiento, se comprenderán en la licitación de cobranza, los cupos de los pueblos, del mismo modo que los en que no hay recaudadores.

Art. 11. Las obligaciones y atribuciones de los que contratan la recaudación de contribuciones son las que están consignadas en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, instrucción de 5 de Setiembre del mismo año, y en las Reales órdenes de 23 de Mayo de 1846, 3 de Setiembre de 1847 y 15 de Noviembre de 1849, y art. 42 de la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Art. 12. La fianza que deben prestar para responder de su manejo será en cualquiera de las clases siguientes:

En metálico; en billetes del anticipo de cien millones, ó en acciones al portador procedente de los créditos en favor del Banco de Fomento y otros contratistas por obras de caminos. Se dará la fianza por el importe de un trimestre de las contribuciones y recargos.

En papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad del importe de un trimestre.

En fincas, las dos terceras partes del importe de un trimestre, con el aumento de una tercera parte sobre aquellas; la otra tercera parte, bien en metálico, billetes ó acciones, ó bien en papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad.

Art. 13. En las capitales de provincia deben practicar la cobranza á domicilio de los contribuyentes, segun se mandó en Real orden de 25 de Junio de 1849.

Art. 14. Las Administraciones deben facilitar á los recaudadores las listas cobratorias con la puntualidad que se prebien en Real orden de 25 de Mayo de 1846 y 3 de Setiembre de 1847.

Art. 15. Una vez aceptado el cargo de recaudador, asegurada su responsabilidad previa, y vestido el que lo ha de desempeñar, de todas las facultades y medios que le conceden las instrucciones, tiene la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro en los plazos que por instrucción están señalados ó en períodos más cortos, si así lo creyere conveniente y necesario la Administración, pero siempre antes del dia último del segundo mes del trimestre, el importe de los cuotas trimestrales, de cuya cobranza esté encargado, á excepción de aquellos porque justifique estar siguiendo los procedimientos ejecutivos. Si no verifica el ingreso, ha de ser apremiado el pago el dia 1.<sup>o</sup> del tercer mes, en la forma que está prevenido.

Art. 16. Los recaudadores rendirán á la Administración la cuenta documentada antes del vencimiento de cada trimestre. Cuando no le fuese posible terminar algún expediente de apremio dentro del trimestre á que corresponda el adeudo, no por esto dejarán los recaudadores de presentar la cuenta. El cargo de esta será el que les tenga hecho la Administración. La data se compondrá:

1.<sup>o</sup> De las cantidades entregadas por aquellos en las cajas del Tesoro, y de que hubiesen obtenido

las correspondientes cartas de pago.

2.º Del importe de las cuotas fallidas, habiendo precedido esta declaracion por la Autoridad competente, que serán, en la contribucion industrial el Gobernador, y en la territorial el Ayuntamiento, asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, ó la comision especial de evaluacion que en las capitales sustituya al Ayuntamiento.

Y 3.º Como data interina, las cuotas porque se haya expedido apremio y cuyos expedientes hayan de seguir recibiendo mayor instrucción, pero en concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad por dichas cuotas hasta la aprobacion definitiva de los expedientes que hayan dado por resultado la cobranza, adjudicacion de bienes embargados ó la declaracion de insolvencia.

Madrid 20 de Junio de 1851.—Felipe Canga Argüelles.

Núm. 748.

Aclaraciones hechas por Real orden de 19 de Julio de 1852.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente, la Real orden que sigue:

«Exmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. E. de 7 del corriente mes, manifestando la conveniencia de que se celebre en las provincias, bajo las bases y condiciones que determina la Instrucción aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1851, y por los años de 1853, 1854 y 1855, otra licitación á la cobranza de las contribuciones directas de los pueblos en que no haya recaudadores especiales con responsabilidad á la Hacienda, ó que habiéndolos, deban cesar en fin de Diciembre del presente, mediante al beneficio en los premios que en favor de los contribuyentes se obtuvo en la anterior; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer se verifique dicha licitación en los términos indicados, y con las aclaraciones siguientes:

1.º Que al anunciarla anticipadamente en los Boletines oficiales de las provincias en que deba celebrarse se inserten al propio tiempo las mencionadas Real orden de 28 de Junio de 1851, é instrucción que la acompaña, y además el adjunto modelo de proposición.

2.º Que la que no se hallare redactada con sujeción al mismo modelo, comprendiendo cualquiera cláusula extraordinaria ó condicional relativamente á otras proposiciones, se considere de ningún valor ni efecto: pero haciéndose mención en el acta de todas las de esta clase, bajo el epígrafe de «no admisibles».

3.º Que tampoco causen efecto las que designen los premios con quebrados ó fracciones de maravedí por las dificultades que en este caso ofrecería á los Ayuntamientos la formación de los repartimientos de la territorial y matrículas de la industrial, para señalar la cuota que por razón de cobranza corresponde á cada contribuyente.

4.º Que los Ayuntamientos, cuyas proposiciones á la licitación anterior fueron aceptadas, continúen con la cobranza de sus cupos del año próximo con el mismo premio que les fué señalado, siempre que no hubiere proposición mas ventajosa en la nueva que se celebre.

Y 5.º Que los Gobernadores consulten á esta Ministerio, por conducto de esa Dirección, las proposiciones que se presentasen en iguales términos que para la licitación anterior se previno por Real orden de 28 de Agosto de 1851.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Dirección la traseribe á V. S. para su puntual cumplimiento, acompañando el modelo que se cita, y esperando se sirva disponer á este fin los competentes anuncios en el boletín oficial de esta provincia de la nueva licitación que se previene, en la época y forma que designan el art. 1.º de la Instrucción aprobada para la anterior por Real orden de 28 de Junio de 1851, y la aclaración primera de la presente, insertándose al propio tiempo una nota que formará la Administración del ramo de los distritos municipales cuya cobranza deba licitarse segun el referido artículo, con expresión individual del importe, inclusos recargos, de uno de los trimestres del corriente año por cada contribución, como tipo regulador de los premios y del afianzamiento; y advirtiendo á dicha oficina que en este servicio tenga además á la vista las disposiciones contenidas en la circular de esta Dirección de 19 dd Julio del ya citado 1851, en virtud de las cuales ha de remitir para el dia 10 de Agosto próximo un ejemplar del Boletín en que se hicieron los anuncios indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1852.—P. A., Manuel Cejuela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MODELO de proposicion para la cobranza de las contribuciones directas.

D. F. de T..... vecino de ..... hace proposición por los años de 1853, 1854 y 1855 á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y recargos de los distritos municipales de la provincia de..... que á continuacion se expresan, bajo el premio ó premios que á los mismos se fijan; sujetándose en el desempeño de este encargo á las responsabilidades establecidas por la instrucción aprobada en Real orden de 28 de Junio de 1851, y á presentar la fianza en las especies y por las cantidades que se consignan en el articulo 12.

#### Distritos municipales á que se refiere.

Alcalá.....	{ Con el premio de..... por 100 en la territorial, y... por 100
Torrejon. .	{ en la industrial.....

Leganés.....	{ Con el de... por 100 en la
Meco.....	1., y... por 100 en la 2. <sup>a</sup>
Torrelaguna.	.....

Y sucesivamente los demás, siempre que haya variaciones en cualquiera de los premios; pues en el caso de ser unos mismos para todos los distritos, se comprenderán estos bajo una llave.

Fecha y firma.

#### ADVERTENCIAS.

El premio se marcará en letra, y no puede exceder de 5 rs. per 100 en la territorial, y de 5 rs. 30 mrs. por 100 en la industrial.

Si la proposición comprendiese uno ó varios partidos judiciales, se expresarán no obstante los distritos de los mismos por el orden alfabetico con que estarán anunciados en el Boletín oficial de la provincia.

Tipos que han de tenerse presentes en la subasta.

Nota de las cuotas de contribución y recargos de interés común que satisfacer en cada uno de los trimestres de este año los pueblos de esta provincia por territorial y subsidio, y separadamente del premio máximo de cobranza que corresponde al Recaudador por un solo trimestre.

### PARTIDO DE ALCANÍCES.

Cabezas de los distritos municipales.	Cuota para la Hacienda y recargos 3 por 100 de interés común al trimestre.		Cuota para la Hacienda y recargos 3 por 100 de interés común al de cobranza.	
	Rs. céntis.	Rs. céntis.	Rs. céntis.	Rs. céntis.
Alcañices.	3799 50	114 11	1024 25	
Boya.	713 22	21 40	201 60	
Carabajales de Alba.	7364 18	220 92	602 61	
Ceadea.	7265 92	217 98	159 1	
Cerezal de Aliste.	1607 67	48 23	23 85	
Faramontanos de Tábara	2663 99	79 92	61 48	
Ferreras de Abajo.	2588 51	71 65	95 60	
Ferreras de Arriba.	2372 18	71 17	274 47	
Ferreruela.	2288 71	68 67	" "	
Figuéruela de Abajo.	1540 16	45 34	22 26	
Figuéruela de Arriba.	6893 1	206 80	162 48	
Fonfria.	9370 49	281 13	152 30	
Friera de Valverde.	2062 90	61 89	88 51	
Gallegos del Río.	9207 75	276 23	90 2	
Losacino.	4925 36	147 70	63 60	
Losacio.	1882 30	56 46	23 85	
Manzanal del Barco.	5473 69	104 21	265 53	
Mahide.	5335 10	160 11	63 60	
Morales de Valverde.	1461 96	43 87	36 04	
Moreruela de Tábara.	7243 49	217 9	570 3	
Navianos de Valverde.	2256 17	67 71	119 25	
Olmillos de Castro.	2597 1	77 92	63 60	
Perilla de Castro.	2829 26	84 88	191 33	
Pino.	2501 86	75 6	36 57	
Rabanales.	6868 69	206 6	71 55	
Rábano de Aliste.	4107 67	125 22	63 60	
Ricobayo.	1530 5	59 90	135 15	
Riofrío.	5925 82	117 78	45 90	
Samir de los Caños.	3558 28	106 14	75 53	
S. Pedro de Zamudia.	1720 57	51 62	66 25	
Sta. María de Valverde.	1282 41	58 44	24 38	
S. Vicente de la Cabeza.	4315 14	129 45	140 45	
S. Vicente del Barco.	2987 82	89 63	120 19	
S. Vitero.	5994 86	179 84	15 90	
Tábara.	4670 49	140 10	681 84	
Trabazos.	4693 5	140 61	95 40	
Vegalatrabe.	1946 97	58 41	55 65	
Videmela.	2135 75	64 7	42 93	
Villalcampo.	5649 15	169 47	83 21	
Villanueva de las Peras.	1138 3	34 14	41 34	
Villarino-tras-la-Sierra.	1941 70	58 25	" "	
Villabeza de Valverde.	1591 39	47 74	28 9	
Viñas.	4028 39	120 85	" "	
<b>TOTAL 15767777 5730 33 5929 91 230 65</b>				

Bretó.	3823 81	114 71	550 19
Bretocino.	1871 61	56 15	66 25
Brime y Sog.	1980 91	59 43	23 85
Brime de Urz.	1622 93	48 69	15 90
Calzadilla de Tera	4185 16	125 55	90 10
Camarzana.	5411 31	162 34	148 40
Cañizo.	3558 95	100 77	405 45
Castrogonzalo.	4949 55	118 48	446 26
Castroverde de Campos.	16637 11	499 11	1103 49
Cerecinos de Campos.	7370 18	221 10	543 40
Colinas de Trasmonte.	2242 91	67 28	66 65
Coomonte.	4972 17	149 16	82 15
Cotanes.	3100 54	93 1	232 32
Cubo de Benavente.	2258 65	67 78	87 45
Cunquilla de Vidriales.	1497 48	44 92	29 15
Fresno de la Polvorosa.	2970 14	89 8	23 85
Fuente-encalada.	2918 26	87 54	56 1
Fuentes de Repel.	13029 76	390 92	1493 37
Granja de Morreruela (la)	3060 56	91 84	291 57
Granucillo.	2018 67	60 56	59 89
Manganeses la Lampreana	6062 19	181 86	776 16
Manganeses la Polvorosa	4058 73	121 76	339 73
Maire de Castroponce.	2445 3	75 85	172 25
Matilla de Arzon.	3550 70	106 51	97 59
Melgar de Tera.	1474 75	44 24	31 80
Micereces de Tera.	6364 98	190 99	270 30
Milles de la Polvorosa.	2665 39	79 96	23 85
Morales de Rey.	10276 22	508 35	260 23
Olmillos de Valverde.	5269 98	98 12	206 70
Otero de Bodas.	1681 32	50 44	55 65
Otero de Sariegos.	1145 72	34 39	24 24
Pobladura del Valle.	4913	147 59	280 90
Pozuelo de Vidrioles.	3457 4	103 71	26 50
Prado.	1559 9	46 77	15 90
Puebla de Valverde.	2958 29	88 14	87 45
Quintanilla del Monte.	1755 19	52 65	47 70
Quintanilla del Olmo.	2046 25	61 39	94 55
Quintanilla de Urz.	1591 39	47 74	21 20
Quiruelas de Vidriales.	3072 73	92 1	63 60
Revellinos.	3318 42	99 56	222 29
Riego del Camino.	2362 99	70 89	475 1
Rosinos de Vidriales.	2191 25	65 72	23 85
S. Agustín.	2695 39	80 86	194 16
S. Cristóbal Entreñas.	6496 68	194 90	500 76
S. Estéban del Molar.	3635 41	109 6	172 78
S. Martín de Valderaduey	3025 31	90 76	233 46
S. Miguel del Valle.	4150 21	124 50	534 24
S. Pedro de Ceque.	2832 24	84 97	259 3
S. Pedro de la Viña.	2248 99	67 47	59 75
S. Roman del Valle.	1830 27	54 91	45 58
Sta. Colotuba las Carabias	3713 20	111 39	31 80
Sta. Colomba las Monjas.	1182 62	35 47	63 60
Sta. Cristina la Polvorosa	4278 9	128 34	236 91
Sta. Croya de Tera.	2671 82	80 14	90 10
Santivañez de Vidriales.	3412 8	102 36	576 90
Santovenia.	4502 90	135 9	328 60
Sitrama de Tera.	1982 66	59 45	66 25
Tapioles.	4895 15	146 91	315 82
Tardemezar.	1578 49	41 36	57 24
Torre del Valle (la).	2622 10	78 66	47 70
Uña de Quintana.	2270 9	68 10	87 71
Valdescorriel.	3264 50	97 94	219 48
Vega de Tera.	4729 64	141 91	137 80
Vega de Villalobos.	3540 76	106 20	29 63
Vidayanes.	2369 45	71 8	59 89
Villabrázaro.	2621 82	78 65	51 94
Villafáfila.	10749 23	322 47	791 42
Villaferrueña.	2679 84	80 59	188 15
Villageriz.	1558 85	46 76	31 82
Villalba de la Lampreana	5045 20	151 55	158 47

### Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales.	2716 73	81 50	81 9
Arcos de la Polvorosa.	2296 49	68 89	39 75
Arrabalde.	4682 1	140 46	458 96
Ayón.	3565 37	100 96	47 70
Barcial del Barco.	2497 13	74 91	23 85
Benavente.	14898 50	446 95	6129 91
Bercianos de Vidriales.	2935 10	87 99	50 55

Villalobos.	9968	42	299	4	759	6
Villalpando.	17358	41	526	77	2221	25
Villamayor de Campos.	11007	59	530	22	859	93
Villanazar.	5696	98	410	87	148	46
Villanueva de Azoague.	2894	38	86	82	455	45
Villanueva del Campo.	12106	85	363	19	1761	»
Villar de Fallabes.	1866	15	55	98	115	54
Villardiga.	3198	95	95	96	119	25
Villarrin de Campos.	6720	82	201	62	775	86
Villaveza del Agua.	2860	22	85	80	90	10

TOTAL 361531 29 10845 94 28310 6 1099 26

### PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

Abelon.	5472	23	164	16	165	54
Alfaraz.	2353	76	70	61	68	90
Almeida.	7369	25	221	7	967	25
Argaín.	2181	14	65	43	47	70
Argusino.	4191	50	125	71	195	71
Badilla.	2387	83	71	55	39	75
Bermillo de Sayago.	3526	35	105	79	244	2
Cabañas de Sayago.	4539	40	156	18	122	43
Carbellino.	3742	72	112	28	700	13
Escuadro.	1119	9	33	57	28	9
Fariza.	6062	49	181	87	63	60
Fermoselle.	20549	68	616	49	3745	12
Fornillos.	3753	89	112	61	30	47
Fresno de Sayago.	6101	25	183	7	185	50
Gamones.	3436	74	105	10	25	85
Gáname.	5610	87	195	31	534	45
Luelmo.	5388	96	161	65	90	77
Malillos.	2763	45	82	90	36	4
Mogatar.	1488	5	44	64	47	70
Moral.	2195	79	45	87	182	85
Moraleja de Sayago.	5110	50	153	34	89	4
Moralina.	3196	91	95	91	34	18
Muga de Sayago.	5600	54	168	3	56	18
Palazuelo de Sayago.	2249	96	67	47	26	23
Peñausende.	5795	91	175	87	515	88
Pereruela.	7507	33	225	17	502	10
Piñuel.	3586	27	107	84	42	40
Roelos.	5636	93	169	9	187	74
Salce.	2904	20	87	12	39	75
Sobradillo de Palomares.	2650	24	79	51	45	99
Sogo.	1457	75	45	68	71	55
Tamame.	2735	61	82	6	28	9
Torrefrades.	3025	32	90	76	124	55
Torregamones.	4120	57	123	61	59	75
Villadepera.	4837	88	145	13	39	75
Villamor de Cadozos.	5088	56	92	66	121	37
Villamor de la Ladre.	2359	76	70	81	47	70
Villar del Buey.	5071	27	152	13	235	85
Villardiegua de la Rivera.	3572	18	101	16	56	18
Viñuela.	2777	45	88	52	79	50
Zafara.	1556	74	46	10	50	47

TOTAL 172356 14 5170 68 8328 10 323 96

### PARTIDO DE FUENTESAUCO.

Argujillo.	5022	17	150	66	221	76
Bóveda (la).	7920	92	257	52	409	55
Cañizal.	5106	89	155	21	667	74
Castrillo de la Guareña.	2858	62	72	66	191	86
Cubo de tierra del Vino.	2410	45	72	31	170	66
Cuelgamures.	2707	5	81	21	56	4
Fuente el Carnero.	2163	1	64	88	51	80

Fuentesauco.	21125	55	633	70	4161	29
Fuente la Peña.	13026	55	390	82	1276	24
Fuentes-preadas.	4758	28	142	74	801	39
Guarrate.	4574	5	157	22	323	23
Maderal (el).	4595	82	157	82	170	73
Mayalde.	2243	53	67	50	191	86
Olmo (el).	3763	59	112	88	110	24
Pego (el).	2175	93	65	27	23	85
Peleas de Arriba.	3841	60	115	24	113	95
Piñero (el).	5851	4	115	55	208	39
S. Miguel de la Rivera.	6055	79	181	67	222	7
Sta. Clara de Avedillo.	4532	47	155	97	413	40
Vadillo.	4755	80	142	67	446	79
Villabuena.	4427	39	132	74	519	40
Villaescusa.	5648	87	169	46	119	78
Villamor los Escuderos.	8008	88	240	26	166	95

TOTAL 127550 1 3826 50 10998 91 42786

### PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Asturianos.	4543	13	136	29	15	90
Cernadilla.	1537	20	46	11	250	16
Cional.	2103	63	63	11	178	61
Cobreros.	8632	79	258	98	302	10
Codesal.	2110	9	63	30	458	98
Donado.	858	54	25	75	43	46
Espadañedo.	3205	18	156	15	172	25
Fogoso de la Carballeda.	3519	15	105	58	174	20
Galende.	6172	5	185	16	113	40
Hermisende.	4113	92	124	32	47	70
Justel.	1634	27	49	2	140	45
Lanseros.	1656	23	49	62	21	20
Lubian.	3866	69	116	1	419	11
Manzanal de los Infantes.	5360	41	100	81	347	15
Mombuey.	2598	24	77	87	546	18
Molezuelas de Carballeda.	1655	98	49	68	100	17
Muelas de los Caballeros.	2385	85	71	58	217	50
Otero de Centenos.	1852	48	55	59	42	95
Otero de Sanabria.	1055	54	51	66	53	»
Pedralba.	4308	25	129	24	47	70
Peque.	2191	58	65	74	94	50
Pias.	2631	4	78	93	»	»
Porto.	1933	47	58	5	92	13
Puebla de Sanabria.	1591	39	47	74	778	68
Remesal.	2482	75	74	48	86	36
Requejo.	1802	31	54	7	94	34
Rionegro del Puente.	5617	53	168	51	»	»
Robleda.	5474	60	139	22	145	22
Rosinos de la Requejada.	5519	94	165	59	90	10
San Ciprian.	778	6	23	34	59	89
S						

Fuentes secas . . . . .	4809	95	144	50	311	64
Gallegos del Pan. . . . .	2098	86	62	96	87	91
Malva. . . . .	7582	59	227	47	793	94
Matilla la Seca. . . . .	2553	70	76	61	36	4
Morales de Toro. . . . .	8288	35	248	68	1143	74
Peleagonzalo. . . . .	4053	7	121	59	132	50
Pinilla de Toro. . . . .	7458	85	223	76	1647	69
Pobladora Valderaduey.	1785	16	53	55	31	80
Pozo-antiguo. . . . .	7973	61	239	21	654	2
Sanzoles. . . . .	6269	69	188	8	313	74
Tagarabuena. . . . .	8110	70	243	44	188	15
Toro. . . . .	4904	21	1471	40	13350	28
Valdefinjas. . . . .	3542	10	106	26	269	77
Vezdeimarban. . . . .	1442	75	432	85	1644	74
Venialbo. . . . .	6451	54	193	54	259	70
Villalazan. . . . .	2920	94	87	62	102	46
Villalonso. . . . .	5329	40	159	88	55	65
Villalube. . . . .	5219	60	156	58	173	31
Villar don Diego. . . . .	7401	24	222	4	580	-
Villavendimio. . . . .	6758	50	202	75	342	38
Total. . . . .	19300	90	5790	18	25007	» 972 77

### PARTIDO DE ZAMORA.

Algodre. . . . .	5132	84	94	»	345	76
Almaraz. . . . .	4059	82	121	19	115	95
Andavias. . . . .	3112	52	95	37	253	60
Arcenillas. . . . .	3466	71	104	»	114	55
Arquillinos. . . . .	3019	81	90	59	123	49
Benejiles. . . . .	2855	29	85	66	209	55
Carrascal. . . . .	1190	18	55	70	26	50
Casaseca de Campean. .	5104	7	153	12	126	19
Casaseca de las Chanas. .	5307	52	159	22	275	60
Cazurra. . . . .	2093	94	62	82	55	65
Cerecinos del Carrizal. .	2609	13	73	27	78	97

Coreses. . . . .	7514	50	225	43	312	38
Corrales. . . . .	11656	57	349	70	1158	86
Cubillos. . . . .	5147	43	95	92	259	44
Entrala. . . . .	5597	66	101	93	140	45
Fontanillas de Castro. .	1404	58	42	13	105	23
Gema. . . . .	3681	61	110	44	125	61
Hiniesta (la). . . . .	4063	74	121	91	156	35
Jambrina. . . . .	13427	98	102	83	123	49
Madridanos. . . . .	5624	54	168	71	231	42
Molacillos. . . . .	4215	22	126	45	62	54
Monfarracinos. . . . .	3573	31	107	19	459	38
Montamarta. . . . .	4816	16	144	48	890	77
Moraleja del Vino. . . .	6588	41	197	59	894	90
Morales del Vino. . . .	7726	45	251	77	762	15
Moreruela los Infanzones	2120	53	63	64	54	59
Muelas del Pan. . . . .	5304	44	99	14	749	95
Pajares. . . . .	5875	90	116	18	352	45
Palacios. . . . .	3758	66	112	75	15	90
Peleas de Abajo. . . . .	3183	28	95	49	114	48
Perdigon (el) . . . . .	7599	49	227	98	241	15
Piedrahita de Castro. . .	2967	16	89	1	193	45
Pontejos. . . . .	1704	21	51	12	79	50
S. Cebrian de Castro. .	4436	8	137	8	969	90
San Marcial. . . . .	2227	15	66	81	39	75
San Pedro de la Nave. .	4401	32	152	4	197	16
Tardobispo. . . . .	4050	83	121	53	122	48
Torres. . . . .	2903	7	87	9	121	90
Valcabado. . . . .	4821	19	54	65	98	5
Villanueva de Campean. .	2628	29	78	85	103	58
Villaralbo. . . . .	3755	56	112	66	245	32
Villaseco. . . . .	3115	»	93	45	54	59
Zamora. . . . .	41080	32	1252	64	25530	89

TOTAL. . . . . 205700 27 6171 1 36719 57 1428 39

Zamora Setiembre 9 de 1853.—El Administrador Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 749.

=

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Zamora.

Habiendo llegado á noticia de esta corporacion que algunas nodrizas lactan á la vez espósitos del Hospicio de esta ciudad y del de Salamanca, con grave perjuicio y riesgo de la vida de estos seres infelices; ha acordado dirigirse á los Sres Párrocos y Alcaldes de los pueblos en que haya espósitos, con el fin de escitar su nunca desmentido celo por el bien de la humanidad desbalida y rogarles impidan por todos los medios que estén á su alcance este y otros abusos, ya sean distintos los niños que lacten, ó ya los suyos propios. Zamora 9 de Setiembre de 1853.—El Presidente, Matias Gomez de Villaboa. P. A. D L. J., El Vice-secretario, Francisco Javier Nieto Wall.  
ANUNCIOS.

La persona á quién convenga arrendar una heredad de tierras en el pueblo de Gallegos del Pan, de cabida de ciento veinte y ocho fanegas de tierra, se avistará con su dueño D. Julian Nerpell vecino de Zamora; y se señala para su remate el dia 25 del presente. Zamora y Setiembre 8 de 1853.

Se arrienda la dehesa de pasto, labor y bellota, titulada de Llamas de Ayuso, término redondo, en el del pueblo de Cabañas, partido de Bermillo de Sayago propia del Excmo. Señor Marqués de Montalegre Conde de Oñate y Castronuevo, por término de cuatro años, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Contaduría de S. E. en Madrid, y en casa del que suscribe en Zamora, calle de la Reina en cuyos puntos se celebrará el remate el dia 20 del corriente de once á doce de su mañana. Zamora 6 de Setiembre de 1853.—José Gutierrez.

Continúa á cargo de D. Juan de Abarca del comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para Molinos, de las acreditadas canteras de la Ferté sour-Jouarre al precio de 3000 rs. el par; las personas que gusten adquirirlas pueden dirigirse al citado Sr. de Abarca.

Imprenta de Nicanor Fernandez.